

HEBERT ALFONSO ALVAREZ GAMARRA.

ABOGADO UNIVERSIDAD DE CARTAGENA.

ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL.

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL.

Señor.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

E. S. D.

Medio de control	Ejecutivo.
Radicación:	13001-33-33-005-2018-00061-00
Demandante:	UNIÓN TEMPORAL VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LIMITADA -VIGILANCIA ACOSTA LTDA -RUMBO ASOCIADOS LTDA.
Demandado:	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.
Asunto:	Recurso de reposición en subsidio apelación en contra de la liquidación del crédito realizada por el juzgado mediante auto de fecha 11 de agosto de 2021.

HEBERT ALFONSO ALVAREZ GAMARRA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°73.191.912 de Cartagena, portador de la T.P 190.798 del C. S de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial del **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, identificado con el Nit. 890,480,184-4, ente territorial domiciliado en esta ciudad, parte demandada en el presente proceso, Señor juez con el respeto acostumbrado por medio del presente escrito dentro de oportunidad legal para hacerlo, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la liquidación del crédito realizada por el juzgado de conocimiento en el auto de fecha 11 de agosto de 2021.

i. Temporalidad y Procedencia del Recurso de Apelación.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 446 del CGP se dará traslado por el término de tres días a la contraparte para que se pueda presentar objeciones.

ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.

(Negrillas y subrayados fuera del texto.)

Teniendo en cuenta lo anterior, nos encontramos dentro del término legal para presentar las respectivas objeciones, mediante estado de fecha 13 de agosto de 2021.

ii. Peticiones.

Señor juez con el respeto acostumbrado, nos permitimos solicitar se revoque la liquidación del crédito realizada por el despacho, ya que la misma adolece de errores graves en el cálculo de intereses moratorios, los cuales consisten en:

Primero: Solicitamos se revoque la liquidación del crédito realizada por el despacho en el auto de fecha 11 de agosto de 2021, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito arroja un monto de \$ 170.512.429,73, y no los \$290.985.271 proyectados por el auto recurrido.

Segundo: De no ser de acogida la anterior solicitud solicitamos se conceda en subsidio el recurso de apelación en contra de la providencia del 11 de agosto de 2021.

Errores en la liquidación.

Señor juez en la liquidación realizada por el despacho se encuentra que al realizar el calculo de los intereses de mora de conformidad con el 12% como lo dictamina la Ley 80 de 1993 se presenta un desfase en los años 2019, 2020 y 2021 el cual asciende a la suma de \$123,732,917.

Teniendo en cuenta lo anterior aportamos nueva liquidación en la cual el calculo de intereses tiene una sumatoria de \$170.512.429,73

iii. Anexos

Señor juez se anexa liquidación del crédito, en la cual se especifica las el calculo de intereses moratorios a la tasa del 12% anual.

iv. Notificaciones.

Señor juez recibo notificaciones en su despacho y la siguiente dirección:

Dirección: Centro Sector la Matuna calle 32 A Cra. 8 A N°50Edf. CONCASA
Mezzanine, oficina 1

Correo: halvareznotificaciones@gmail.com

Teléfono: 301- 2385226

Atentamente,



HEBERT ALVAREZ GAMARRA.

C.C 73.191.912 de Cartagena.

T.P 190.798 del C. S de la Judicatura.

Liquidación del crédito Rad 13001-33-33-005-2018-00061-00

<i>Intereses desde</i>	<i>Valor</i>	<i>fecha actual</i>	<i>Días de mora</i>	<i>Interese de mora 1% mensual</i>
21/08/2018	838.585.720,00	31/12/2018	133	37.177.300,25
1/01/2019	838.585.720,00	31/12/2019	365	51.013.964,63
1/01/2020	838.585.720,00	31/12/2020	366	51.153.728,92
1/01/2021	838.585.720,00	11/08/2021	223	31.167.435,93
			Total Intereses	170.512.429,73
			Total Obligación	1.009.098.149,73